



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 29 de julio de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 363-2024-R.- CALLAO, 29 JULIO DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° E2045731), de fecha 19 de julio del 2024, mediante la cual la estudiante **ZAMARA ZALET SEMINO MALCA**, con Código N° 229110106, presenta su renuncia a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119 y 121, numeral 121.3, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, por Resolución N° 297-2022-CU de fecha 30 de diciembre de 2022, se reconoció como ingresante en el Proceso de Admisión 2022-II, por la modalidad de Centro Pre Universitario entre otros, a doña ZAMARA ZALET SEMINO MALCA, a la Escuela Profesional de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante la solicitud del visto, la estudiante ZAMARA ZALET SEMINO MALCA, formula renuncia a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros y Archivos Académicos, con Oficio N° 837-2024-URA/UNAC del 24 de julio del 2024, adjunta Informe N° 018-2024-YVM/URA, de fecha 22 de julio del 2024, por el cual se informa que: *“La señora Zamara Zalet Semino Malca ingreso a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Escuela Profesional de Física en el proceso de Admisión 2022 II, por la modalidad de Centro Pre-Universitario, según Resolución N° 297-2022-CU de fecha 30 de Diciembre 2022, se le asignó el código 2229110106.”*; así mismo informa que *“Realizó su matrícula en el Semestre Académico 2023A, con 21 (Veintiuno) créditos aprobados.”* y *“Solicita renuncia a la Escuela de Física por motivo que ingresó por el centro Preuniversitario a la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos.”*;

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 860-2024-OAJ de fecha 25 de julio del 2024, en relación a la solicitud de renuncia de la estudiante ZAMARA ZALET SEMINO MALCA a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

la Universidad Nacional del Callao, evaluados los actuados y la documentación sustentatoria, y considerando lo dispuesto en los Arts. 1, 2, 5, 11, 41 y 42 del Reglamento General de Estudios, aprobado por Resolución N° 097-2022-CU del 09 de junio del 2022 y su reciente modificatoria efectuada mediante la Resolución N° 113-2023-CU de fecha 10 de mayo del 2023; el Art. 49 del Reglamento del Concurso de Admisión de la Universidad Nacional del Callao, aprobado mediante Resolución N° 114-2023-CU de fecha 10 de mayo del 2023, informa que *“De la revisión de las normas citadas precedentemente, la documentación presentada por el solicitante, el informe técnico emitido, se tiene que para tener la condición de estudiante se requiere contar con matrícula que es un acto formal y voluntario para cursar estudios y que además puede postergarse, debiendo para tal efecto realizar la reserva de matrícula correspondiente de lo contrario, si no se procede a la matrícula o a la reserva de ella, se pierde la condición de estudiante de la Universidad Nacional del Callao.”*; además informa que *“En el presente caso, mediante el Informe N° 018-2024-YVM/URA de fecha 22.07.2024 de la Unidad de Registros Académicos, se da cuenta que la recurrente ingresó a esta casa superior de estudios en el Proceso de Admisión 2022-II, por la modalidad de Centro Pre Universitario, según Resolución N° 297-2022-CU de fecha 30.12.2022 a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Escuela Profesional de Física; y no obstante no se informa la existencia de reserva de matrícula, en tanto con la solicitud presentada el recurrente pone de manifiesto su voluntad de renuncia definitiva e irrevocable a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la UNAC En efecto, se tiene que en el marco de la autonomía de su voluntad y mediante el ejercicio de su derecho de petición, la recurrente pone de manifiesto su derecho fundamental al libre desarrollo, que comprende la capacidad de desenvolverse con plena libertad mientras no afecte el ordenamiento jurídico”*; en tal sentido es de opinión que resulta *“PROCEDENTE la solicitud presentada por la estudiante ZAMARA ZALET SEMINO MALCA con código N° 2229110106, sobre RENUNCIA a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, como ingresante en el Proceso de Admisión 2022-II, por la modalidad de Centro Pre-Universitario, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe”*;

Que, mediante Resolución N° 181-2022-CU del 14 de septiembre del 2022 el Consejo Universitario autoriza al despacho Rectoral emitir Resoluciones Rectorales, con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior sobre renuncia a la vacante obtenida por estudiantes de pregrado, posgrado y segundas especialidades profesionales en las resoluciones de ingreso de estudiantes que así lo soliciten;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad, con lo opinado, expuesto y argumentado mediante el Oficio N° 837-2024-URA/UNAC del 24 de julio del 2024; el Informe N° 018-2024-YVM/URA, de fecha 22 de julio del 2024; el Informe Legal N° 860-2024-OAJ de fecha 25 de julio del 2024, a lo dispuesto en el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a la documentación sustentatoria en autos; con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N° 181-2022-CU y los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° ACEPTAR**, la **RENUNCIA** de la estudiante **ZAMARA ZALET SEMINO MALCA**, con Código N° 229110106, a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, como ingresante en el Proceso de Admisión 2022-II, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente resolución.
- 2° DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución N° 297-2022-CU de fecha 30 de diciembre de 2022, sólo en el extremo correspondiente al reconocimiento como ingresante de la estudiante **ZAMARA ZALET SEMINO**



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

MALCA a la Escuela Profesional de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

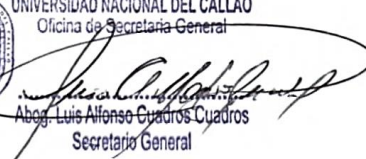
3° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectorados, la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Oficina de Bienestar Universitario, Dirección de Asuntos Académicos, Unidad de Registros Académicos, representación estudiantil e interesada, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, FCNM, OBU, DAA, URA, RE e interesada.